## I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

RATIFICACION por el Gobierno de la República Federal Alemana del Convenio Advanero sobre el transporte internacional de mercancias amparadas por Carnets TIR, firmado en Ginebra el 15 de enero de 1959

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 23 de octubre de 1961 el Godierno de la República Federal de Alemania ha depositado ante el Secretario general el Instrumento de Rauficación del Convenio Aduanero sobre el transporte internacional de mercancias amparadas por Carnets TIR, firmado en Ginebra el 15 de enero de 1959, y que de acuerdo con el artículo 40 entrará en vigor para el citado país el 21 de enero de 1962.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletin Oficial del Estado» de 2 de septiembre de 1961.

Madrid, 4 de diciembre de 1961.—El Subsecretario, Pedro Cortina

RATIFICACION por el Gobierno de la Republica Federal Alemana del Convenio relativo a la importación temporal para uso privado de embarcaciones y aeronaves de recreo, firmado en Ginebra el 18 de mayo de 1956

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 22 de octubre de 1961 el Gobierno de la República Federal Alemana ha depositado ante el Secretario general el Instrumento de Ratificación del Convenio Aduanero relativo a la importación temporal para uso privado de embarcaciones y aeronaves de recreo, firmado en Ginebra el 18 de mayo de 1956.

De acuerdo con el artículo 34. el Convenio entrara en vigor para la República Federal Alemana el 21 de enero de 1982.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletin Oficial del Estado» de 26 de enero de 1959.

Madrid, 5 de diciembre de 1961.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 18 de noviembre de 1951 por la que se crean los Premios Nacionales de Cinematografia para peliculas de corto metraje.

Ilustrisimos señores:

El deseo de estimular la realización de peliculas de corto metraje, claros exponentes de una actividad cultural encaminada a dar a conocer, en la mayoria de los casos, bien manifestaciones de un acervo artistico—vivero inagotable de temas cinematográficos—, o bien actividades de la vida nacional—turismo, industria, etc.—, unido al interés que la divulgación de estos temas por la via cinematográfica presenta, mueve a este Ministerio a establecer unos premios nacionales para los cortometrajes, y a abrir el cauce oportuno para que cuantos

organismos y entidades juzzuen interesante unirse a esta labor por la repercusion que la misma puede tener en la materia de su competencia, puedan hacerlo

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Articulo 1 - Se establecen los «Premios Nacionales de Cinematografia para peliculas de corto metraje».

A estos efectos se consideraran peliculas de corto metraje aquellas cuya longitud no sea superior a los 600 metros, si bien, con caracter excepcional y a juicio del Jurado en cada caso, podrian aceptarse como cortometrajes peliculas de longitud superior a la indicada, siempre que la misma no exceda de los 1.200 metros.

Artículo 2.º Los premios establecidos en el artículo anterior seran los siguientes:

- a) Uno dótado con 150.000 pesetas para el mejor cortometraje, de tema libre, realizado sobre cualquier manifestación artistica nacional, ya sea monumental escultorica pictórica etc.
- b) Otro dotado con 150.000 pesetas para el mejor cortometraje, de tema libre, realizado sobre alguna manifestación de la vida nacional en cualquiera de sus esferas cultural, social, industrial, de realizaciones, etc.
- c) Cada uno\_de los dos premios resenados en los apartades a) y b) tendran un accesit de 50.000 pesetas.

Articulo 3.º Podrad instituir premios dentro del cuadro general de los Premios Nacionales que se establecen por la presente Orden los organismos o entidades a quienes especialmente interese la difusion, a traves de películas de corto metraje, de las materias propias de su competencia.

A este fin, deberan comunicar a la Dirección General de Cinematografía y Teatro, con tiempo suficiente para su inclusión en la convocatoria anual, la clase y tema de películas que por su contenido podrán aspirar a los premios por ellas instituídos, así como cuantía de los mismos.

Artículo 4.º Antes del 31 de marzo de cada año la Dirección General de Cinematografía y Teatro efectuará la convocatoria anual de los premios nacionales de cortometrajes. En dicha convocatoria se hará constar:

- a) Premios otorgables, cuantia y condiciones de los mismos.
   b) Procedimiento para la presentación de las películas y
- plazos que se establezcan

  e) Postbilidad de conceder mencion honorifica, si asi lo acordaran los miembros del Jurado, con un minimo de votos favorables a dos tercios, así como la posibilidad de declarar desierto alguno o la totalidad de los premios convocados.

Articulo 5.º Las peliculas de corto metraje presentadas a premios deberan haber sido producidas por empresas españolas inscritas en el Registro Oficial de Productores Cinematográficos, con capital totalmente nacional y con la intervención exclusiva de tecnicos y artistas españoles

Articulo 6.º El Jurado que anualmente concedera los premios, con plena y privativa competencia sobre la materia y de cuantas cuestiones en torno a los mismos pudieran presentarse, tendrá la siguiente composición:

Presidente, el llustrisimo señor Director general de Cinematografia y Teatro.

Vicepresidente, el Secretario general de Cinematografia y

Vocales, et Jefe del Sindicato Nacional del Espectaculo, el Director del Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematograficas, el Director de Noticiarios y Documentales Cinematograficos NO-DO, un critico periodista de cine, un director realizador, el Jefe de la Sección de Fomento Cultural del Instituto Nacional de Cinematografía y el Jefe de la Sección de Cine de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, que actuará tambien como Secretario.

Artículo 7.º Al Jurado establecido en el artículo anterior se incorporara, en su caso, con voz y voto, un representante de